

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

El que suscribe Diputado Pablo Fernández del Campo Espinosa, integrante del Grupo parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La evolución en materia de coordinación fiscal en nuestro país tuvo su principal avance con la Ley de Coordinación Fiscal de 1980 que sentó las bases de un esquema de coordinación más amplio y se comenzó a resolver el problema del reparto desigual de las participaciones, pues consideró que cierta cantidad de ellas deberían distribuirse no sólo en función de donde se generara la recaudación, sino dependiendo del grado de desarrollo regional, criterio que en la actualidad se ha desvirtuado.

Con el objeto de mejorar la coordinación intergubernamental en temas fiscales, en el Capítulo II de la Ley de Coordinación fiscal quedó establecido el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, cuyo objetivo explícito fue el de evitar la doble tributación.

Con este sistema que opera actualmente, los estados renunciaron a gravar algunas de sus fuentes impositivas no prohibidas en la Constitución, a cambio de participaciones federales que incluyen ingresos tributarios, ingresos derivados de los derechos federales y aquellos obtenidos de la producción y venta de petróleo.

Con la nueva Ley de Coordinación fiscal, e iniciada ya la década de los noventa, cobró mayor impulso el proceso de descentralización de los recursos para combatir la pobreza.

Sin embargo, la mayor ejecución del gasto por parte de las entidades federativas y municipales es sólo eso: una mayor ejecución, ya que gran parte de los recursos transferidos por el gobierno federal, son transferencias condicionadas. Las transferencias

que realmente le permiten incrementar la flexibilidad en el gasto son las transferencias en bloque es decir, las que no están etiquetadas. Desde este punto de vista, al proceso que se dio en México no se le puede llamar descentralización sino más bien **desconcentración** fiscal.

A partir de 1998, producto de las reformas al sistema de transferencias, se incorporaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), los Fondos de Aportaciones Federales o Ramo 33.

De esta manera, se pasó de un sistema fiscal intergubernamental basado exclusivamente en participaciones cuyo objetivo es esencialmente resarcitorio, a otro compensatorio, cuyo principal objetivo, en principio era fomentar la equidad entre los estados integrantes de la Federación, y digo era porque en la actualidad la discrecionalidad en el reparto de recursos es evidente, actualmente se atienden criterios electorales y políticos y no los del combate a la pobreza.

El artículo 25 de la ley de Coordinación Fiscal establece las aportaciones federales, definiéndolas como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley.

De los ocho Fondos, que prevé la Ley en cita, resultan relevantes para la iniciativa que se propone el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por la forma de distribución de los recursos y en razón de que los mismos se destinan principalmente al combate a la pobreza.

El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable, dividiéndose este fondo cuando se trata de Estados o municipios.

En el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FAISE se determina a partir del 0.303% de la Recaudación Federal Participable, Se distribuye a través de la Secretaría de Desarrollo Social la que considera el índice Global de Pobreza, que surge de una fórmula que toma en cuenta: Ingreso per cápita; nivel educativo; disponibilidad de espacio en la vivienda; disponibilidad de drenaje; disponibilidad de electricidad o combustible para cocinar, y se destina para obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Tratándose del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se determina a partir del 2.197% de la Recaudación Federal Participable. Se distribuye utilizando la misma fórmula del FAISE y, cuando los datos no están disponibles, se distribuye tomando en cuenta:

- Población municipal que reciba menos de dos salarios mínimos;
- Población ocupada mayor de 15 años que no sepan leer o escribir;
- Población municipal que habite en viviendas particulares sin drenaje;
- Población municipal que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

se puede destinar a Agua potable; Alcantarillado, drenaje y letrinas; urbanización municipal; Electrificación rural y de colonias pobres; Infraestructura básica de salud; Infraestructura básica educativa; Mejoramiento de vivienda; Caminos Rurales; e Infraestructura productiva rural; además un 2% del FAISM puede disponerse para programas de desarrollo institucional.

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinan a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, Se conforma a partir del 2.35% de la Recaudación Federal Participable. Se distribuye en proporción directa al número de habitantes de cada estado y municipio.

En el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, si bien se establece que se considerarán criterios de pobreza extrema no existe certeza en la definición de las variables que utiliza la fórmula, ya que las mismas pueden ser modificadas según el criterio de la Secretaría de Desarrollo Social sin que existan parámetros determinados que hagan real la medición de la pobreza, mas, por lo que la propuesta que se presenta mediante esta iniciativa consiste en que para definir los criterios de pobreza extrema, se atiende la información que al efecto otorguen los Estados con respecto a las necesidades básicas.

Por otra parte el criterio utilizado para la distribución del FAISM, es la información estadística de las variables de rezago social publicada por el INEGI, la cual se recaba cada cinco años, esto sin que pase desapercibido que la Secretaría de Desarrollo Social publica, en los primeros quince días del ejercicio fiscal de que se trate, las variables y fuentes de información disponibles a nivel municipal para cada Estado, sin embargo en este caso no considera la información que para tal efecto podría proporcionarle los Estados, por lo que

la propuesta de igual forma consiste en que se atienda la información proporcionada por los Estados.

En el caso del FORTAMUN, el criterio para su distribución es el poblacional sin embargo los datos no varían en cinco años, es decir los censos poblacionales que realiza el INEGI se llevan a cabo cada cinco años por lo que durante ese lapso no existe variación en el calculo de acuerdo a los índices demográficos sin tener en cuenta las variaciones que presentan durante este lapso, pero sobretodo sin considerar el desarrollo social que exista en el municipio, considerando el nivel de endeudamiento y la seguridad del mismo.

Por lo que se propone que **para los años subsecuentes al de la realización del censo poblacional, para la distribución de los recursos, se considere el nivel de endeudamiento de los municipios y de seguridad, según los datos que para tal efecto remita el Estado correspondiente.**

Por lo que, sugerimos al Pleno de este Congreso aprobar esta propuesta de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal para enviarla al Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

UNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 34; 35 y 38 de la ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, distribuirá el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social entre los Estados, considerando criterios de pobreza extrema, **que formulara considerando la información actualizada que al respecto le proporcionen los Estados relacionada con las necesidades básicas** conforme a la siguiente fórmula y procedimientos:

I a V

...

...

Artículo 35.- Los Estados distribuirán entre los Municipios los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, con una fórmula igual a la señalada en el artículo anterior, que enfatice el carácter redistributivo de estas aportaciones hacia aquellos Municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema. Para ello, utilizarán la información estadística más reciente de las variables de rezago social a que se refiere el artículo anterior publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e

Informática. En aquellos casos en que la disponibilidad de información no permita la aplicación de la fórmula antes señalada, se utilizarán las siguientes cuatro variables, **según los datos que al efecto proporcionen los Estados** sumadas y ponderadas con igual peso cada una de ellas:

a) a d)

...

...

...

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal a que se refiere el inciso a) del artículo 36 de esta Ley, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. **Considerando para los años subsecuentes al de la realización del censo poblacional el nivel de endeudamiento de los municipios y de seguridad, en atención a los datos que para tal efecto remita el Estado correspondiente.**

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito:

PRIMERO.- Se turne a las Comisiones de: Hacienda Pública y patrimonio Estatal y Municipal y de Desarrollo Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 93 del Reglamento Interior Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Una vez aprobada por el pleno de esta soberanía, remítase en términos de la fracción II del artículo 57 de la Constitución Política del Estado, la presente Iniciativa de Decreto a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

H. PUEBLA DE Z. 27 DE ENERO DE 2010
A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA.